



Gobierno Regional Ica

Dirección Regional de Producción



RESOLUCION DIRECTORAL N° 120 -2019-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO

Pisco, 05 MAR 2019

VISTO:

El Escrito con Registro T- 101759 de fecha 11 de Diciembre del 2018, por el cual el ciudadano, Willy Virgilio Gonzales Tello, requiere Permiso para la colecta y acopio de Macro algas Marinas Varadas con destino al Consumo Humano Indirecto, en el ámbito del varadero denominado "La Cueva" ubicado en el Sector III de las zonas autorizadas para la colecta y acopio de Macro algas Marinas Varadas en la Región Ica.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 66° de la Constitución Política del Perú establece que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación siendo el Estado soberano en su aprovechamiento.

Que, el Artículo 2° del Decreto Ley N° 25977 "Ley General de Pesca" señala que son patrimonio de la Nación los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú. En consecuencia corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional.

Que, el Artículo 5° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, refiere que el ordenamiento pesquero se aprueba mediante reglamentos que tienen por propósito establecer los principios, normas y medidas regulatorias aplicables a los recursos hidrobiológicos que deban ser administrados como unidades diferenciadas.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 019-2009-PRODUCE se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de las Macro algas Marinas, el cual tiene como uno de sus objetivos primordiales contribuir al desarrollo de la actividad pesquera a través del aprovechamiento de las Macro algas Marinas como fuente de alimentación y de obtención de productos no alimenticios a la par que generador de empleo, ingresos económicos y divisas para el país.

Que, el Artículo 7° Numeral 7.2° del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de las Macro algas Marinas aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-PRODUCE, señala que siendo las Macro algas Marinas especies elevadamente vulnerables a los cambios ambientales que requieren especiales medidas de conservación, solo se accederá a las actividades de colecta y acopio a través de un Permiso.

Que, el Artículo 7° Numeral 7.5° del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de las Macro algas Marinas aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-PRODUCE, establece que el Permiso para realizar la colecta y acopio solo se otorgara a los Pescadores Artesanales, de acuerdo a la definición contenida en el Artículo 58° Numeral 1° Literal (a) del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y a las personas naturales tradicionalmente dedicadas a estas actividades que residan en la jurisdicción en la cual solicitan realizarlas.

Que, el Artículo 7° Numeral 7.6° del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de las Macro algas Marinas aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-PRODUCE, modificado por el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 007-2016-PRODUCE, instituye que el Permiso para coleccionar y acopiar es



otorgado por las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales, de acuerdo a sus competencias y en tanto culmine la transferencia de funciones sectoriales, de conformidad a lo establecido, en la Ley N° 27783 y 27867.

Que, el Artículo 7° Numeral 7.9° del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de las Macro algas Marinas aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-PRODUCE, modificado por el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 007-2016-PRODUCE instituye que la vigencia del Permiso para coleccionar y acopiar puede ser de hasta 02 años, renovable por igual periodo a solicitud de su titular.

Que, el Artículo 7° Numeral 7.10° del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de las Macro algas Marinas aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-PRODUCE, refiere que la resolución administrativa que otorga el Permiso debe contener información entre otros sobre la actividad de colecta y acopio a realizar, las zonas de operación, las medidas de conservación que se deben observar para el ejercicio de la actividad así como el plazo de vigencia del título habilitante, el cual una vez vencido producirá la extinción del derecho.

Que, el Glosario de Términos del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de las Macro algas Marinas aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-PRODUCE, conceptualiza la colecta como la acción de recoger especímenes de macro algas marinas varados en las riberas de playa y orillas, desprendidos por acción de las olas y corrientes marinas y el acopio como la acción de reunir especímenes de macro algas marinas para su comercialización.

Que, la Resolución Ministerial N° 264-2009-PRODUCE establece en su Artículo 3° que la actividad de colecta y acopio de especímenes varados de algas de los géneros *Macrocystis* y *Lessonia* se efectuara bajo las condiciones siguientes : i) Contar con el Permiso correspondiente, ii) La colecta y acopio debe ser exclusivamente manual, estando prohibido el uso de ranflin, ganchos y accesorios similares y iii) Facilitar información sobre el recurso colectado cuando le sea requerida en la zona de colecta y acopio por representantes autorizados de la dependencia con competencia pesquera del Gobierno Regional correspondiente o del Instituto del Mar del Perú.

Que, mediante el Artículo 3° de la Ordenanza Regional N° 0009-2017-GORE ICA, se aprobó el Cuadro de los 05 Sectores en los cuales se realiza la colecta y acopio de Macro algas Marinas Varadas en el ámbito de la Región Ica.

Que, de conformidad al análisis realizado al expediente mencionado en el visto, se ha determinado que el mismo ha cumplido con los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 24 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional Ica Unidad Orgánica Dirección Regional de Producción Ica, aprobado por Ordenanza Regional N° 0013-2013-GORE ICA simplificado por el Decreto Regional N° 006-2015-GORE ICA/GR.

Que, por Nota N° 267-2019-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO-DP de fecha 31 de Enero del 2019, la Dirección de Pesquería brinda su anuencia al requerimiento formulado al ceñirse el mismo a la normativa vigente.

De conformidad a lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 "Ley General de Pesca", Decreto Supremo N° 012-2001-PE "Reglamento de la Ley General de Pesca, Decreto Supremo N° 019-2009-PRODUCE "Reglamento de Ordenamiento Pesquero de las Macroalgas Marinas", Decreto Supremo N° 007-2016-PRODUCE "Modificatoria del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de las Macroalgas Marinas", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" y Ley N° 27902 "Modificatoria de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" y en uso de las potestades otorgadas por la Resolución Gerencial General Regional N° 0025-2019-GORE-ICA/GGR





Gobierno Regional Ica

Dirección Regional de Producción



RESOLUCION DIRECTORAL N° 120 -2019-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO

Pisco, 05 MAR 2019



SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Otorgar Permiso para la colecta y acopio de Macro algas Marinas Varadas, con destino al Consumo Humano Indirecto, a realizarse en la zona de colecta denominada "La Cueva" ubicada en el Sector III Distrito de San Juan de Marcona, Provincia de Nazca del ámbito de la Región Ica, por un periodo de dos (02) años al Pescador Artesanal que se detalla:



N°	Nombres y Apellidos	N° de Registro	Documento Nacional de Identidad
01	WILLY VIRGILIO GONZALES TELLO	T - 101759	22091585

Artículo 2°. - Las actividades de colecta y acopio de Macroalgas Marinas Varadas se realizaran en estricta sujeción a lo establecido en el Decreto Supremo N° 019-2009-PRODUCE, su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 007-2016-PRODUCE, Resolución Ministerial N° 264-2009-PRODUCE como la Ordenanza Regional N° 009-2017-GORE ICA y a las que se emitieran sobre el particular, la colecta y acopio debe ser exclusivamente manual, estando prohibido el uso de ranflin, ganchos y accesorios similares.

Artículo 3°. - El incumplimiento de lo instituido en los Artículos 1° y 2° del presente acto administrativo, será causal de caducidad del derecho administrativo otorgado, previo cumplimiento de lo establecido en el Artículo 44° del Decreto Ley N° 25977 modificado por el Decreto Legislativo N° 1027.

Artículo 4°. - Notificar la presente Resolución acorde a lo establecido por norma y disponer su publicación en el Portal Institucional del Gobierno Regional Ica.

Regístrese y Comuníquese



Lic. TOMAS MARTIN OLIVA PORTUGUEZ
Director Regional de Producción Ica